

Viernes, 31 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal n.º 27 reguladora del IAE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 3 de junio de 2026 de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 1. - De conformidad con lo previsto en el Art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en los términos que se establece en el Artículo siguiente.

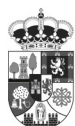
Art. 2º. - El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas de este impuesto, para todas las actividades ejercidas en este término municipal sujetas al impuesto y no exentas subjetivas u objetivamente, será del 1,25.

Las calles se dividen en tres categorías:

- a. De 1ª. Categoría, índice de situación: 1,3
- b. De 2ª. Categoría, índice de situación: 1,2
- c. De 3ª. Categoría, índice de situación: 1,0

Será considerada calle de 1ª. Categoría:

- a. Adv. . De la Constitución.
- b. Adv. De Yuste.



Viernes, 31 de julio de 2026

De 2ª. Categoría:

- a. Adv. de Hernán Cortés
- b. Derechos Humanos
- c. Damas
- d. Plaza Mayor
- e. Polígono Industria.

De 3ª. Categoría: Serán consideradas el resto de las calles.

Artículo 3. Bonificación por actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal

3.1. Régimen general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.e) del TRLRHL, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias:

- a. sociales,
- b. económicas,
- c. culturales,
- d. de fomento del empleo.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, y se adoptará por mayoría simple.

3.2. Requisitos comunes. Para la concesión de la bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el término municipal.
- b) Que la actividad se desarrolle efectivamente en un centro de trabajo ubicado en el municipio.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.
- d) Presentación de solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de aplicación, acompañada de memoria justificativa.
- e) Mantenimiento de los requisitos durante el período de aplicación de la bonificación.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.3. Requisitos específicos: fomento del empleo

Se entenderá que concurre fomento del empleo cuando:

- a) Se creen al menos 30 puestos de trabajo estables vinculados directamente a la actividad económica.
- b) O se incremente la plantilla media en al menos 15 trabajadores respecto del ejercicio anterior.

A estos efectos:

Los contratos deberán tener carácter indefinido o estabilidad equivalente.

Los trabajadores deberán estar adscritos al centro de trabajo del municipio.

No se admitirán traslados de personal desde otros centros del mismo grupo empresarial dentro del municipio.

3.4. Empresas de nueva implantación

En el caso de nuevas actividades económicas implantadas en el municipio:

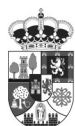
- Primer ejercicio: hasta el 95%
- Segundo ejercicio: hasta el 75%
- Tercer ejercicio: hasta el 50%
- Cuarto ejercicio: hasta el 30%
- Quinto ejercicio: hasta el 20%

Cuando además la actuación contribuya de forma significativa al desarrollo económico local la bonificación podrá alcanzar hasta el 95% durante los cinco ejercicios desde la solicitud. No se considerará nueva implantación cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente en el municipio bajo distinta titularidad, incluyendo:

- sucesión empresarial
- fusión o escisión
- continuidad económica de la actividad

3.5. Determinación de la bonificación.

El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno en el acuerdo de declaración de especial interés o utilidad municipal, atendiendo a:



Viernes, 31 de julio de 2026

- impacto económico
- creación o mantenimiento de empleo
- interés social de la actividad
- contribución al desarrollo local

3.6. Duración.

La bonificación podrá aplicarse por un máximo de 5 ejercicios impositivos, conforme determine el acuerdo del Pleno.

3.7. Carácter rogado. Efectos.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo.

La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la solicitud.

3.8. Compatibilidad.

La bonificación será incompatible con otras bonificaciones del impuesto, salvo disposición expresa en contrario.

3.9. Control y seguimiento.

El Ayuntamiento podrá verificar:

- el mantenimiento de la actividad
- el cumplimiento de los requisitos de empleo
- la efectiva localización de la actividad en el municipio

3.10. Pérdida del beneficio.

El incumplimiento de los requisitos dará lugar a:

- la pérdida de la bonificación
- la regularización de las cantidades indebidamente bonificada

Disposición final. Derogación de normas incompatibles

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.



Viernes, 31 de julio de 2026

Disposición final. Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente su aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Jaraíz de la Vera, 22 de julio de 2026

Luis Miguel Núñez Romero
ALCALDE-PRESIDENTE

